REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 **2019 00180** 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA LUZMILA ECHEVERRY JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO.	**RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO**
AUTO INTERLOCUTOR N.º	**556**

ANTECEDENTES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto No. 435 del 06 de mayo de 2021, visible en el expediente digitalizado en el archivo con número 70, se resolvió **DECRETA EMBARGO** conforme a las razones de hecho y derecho allí consignadas.

Dicha providencia, fue notificada por estados el 07 de mayo de 2021, tal y como se comprueba en el expediente digitalizado en el archivo con número 71, mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el día 18 de mayo del 2021 obrante en el expediente digitalizado en el archivo con número 79, **LA ENTIDAD DEMANDADA** inconforme con lo decidido presenta recurso de apelación en contra del auto No. 435 del 06 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

El trámite del recurso de Apelación contra autos, se sujeta a las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 2021. Así las cosas, el Artículo 244 del mencionado Compendio Procesal establece, que para que el recurso de apelación pueda ser concedido, debe ceñirse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se interponga y sustente ente la autoridad que profirió la providencia, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. El precepto normativo en referencia, dispone:

> " *RTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. <Artículo modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
> *(…)*
>
> *3. Si el auto se notifica por estado,* ***el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación*** *o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.*
>
> *De la sustentación se dará traslado por secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Los términos serán comunes si ambas partes apelaron. Este traslado no procederá cuando se apele el auto que rechaza la demanda o niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
>
> *Surtido el traslado, el secretario pasará el expediente a despacho y el juez o magistrado ponente concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
>
> *4. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano…"* Destacado propio

Los tres (03) días a que se refiere la disposición anterior, corresponden al de la ejecutoria de la providencia que se recurre; y comienza a correr a partir del día siguiente de que quede surtida su notificación, como quiera que al vencimiento de este término se produce la firmeza de la decisión.

En el caso de la referencia, el auto que se recurre en apelación, fue notificada por estados el día 07 de mayo de 2021, por lo cual el término para presentar el recurso, vencía el 12 de mayo de 2021, a las 5:00 p.m. y el mismo fue presentado el 18 del mismo mes y año, como se observa en el expediente digitalizado en el archivo con número 81, razón por la cual, es claro que fue presentado de manera extemporánea.

En consecuencia, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de Apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDANTE** en contra del auto No. 435 del 06 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16172d74f96adb52d144c07582345bdf434ad0e6f98cc7fbd88f8b18184538ab

Documento generado en 03/06/2021 09:06:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica